



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIV A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de octubre del 2002  
No. 67

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MEXICO

## SUMARIO:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCION DE LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, POR EL QUE SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA JURISPRUDENCIA NUMERO 153 CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA EPOCA.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCION DE LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS

### CONSIDERANDO

I.- Que la Diputación Permanente de la LIV Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 61, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado, por el que se designa al licenciado Juan Manuel Mendoza Chávez, como Magistrado Supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años, para auxiliar o suplir temporalmente a los magistrados numerarios, siendo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 12 de abril del 2002.

II.- Que la Diputación Permanente de la LIV Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 92, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado, por el que se designa al licenciado Emmanuel Villicaña Estrada, como Magistrado Supernumerario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de cinco años, para auxiliar o suplir temporalmente a los magistrados numerarios, siendo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 30 de agosto del 2002.

III.- Que el artículo 204 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que los magistrados serán numerarios, sin perjuicio de que también se nombren magistrados supernumerarios para auxiliar o suplir, temporalmente, a los primeros. Indicando además, que todos los magistrados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

IV.- Que en términos del artículo 218 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del tribunal. Así como fijar y cambiar de adscripción a los Magistrados del Tribunal.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCION DE LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS LICENCIADOS JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ Y EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.**

**PRIMERO.-** Se adscribe al C. Lic. Juan Manuel Mendoza Chávez, Magistrado Supernumerario a las Salas Regionales de Nezahualcóyotl y Naucalpan, México, para resolver en términos de ley, los juicios administrativos que le sean turnados por los Magistrados Numerarios de las Salas Regionales de referencia.

**SEGUNDO.-** Se adscribe al C. Lic. Emmanuel Villicaña Estrada, Magistrado Supernumerario a la Segunda Sección de la Sala Superior con Sede en Tlalnepantla, México, para resolver en términos de ley los recursos de revisión que le sean turnados por la Sección de referencia.

**TERCERO.-** Para el desempeño de sus atribuciones los magistrados supernumerarios contarán con el personal jurídico y administrativo que le sea asignado por el Pleno de la Sala Superior.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, ordenándose además su publicación en el órgano de difusión del propio Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior y de las salas regionales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a las secciones y salas regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca, México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dos.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**MGDO. DR. V. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

**LIC. FRANCISCO VICTOR ORTIZ MILLAN  
(RUBRICA).**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, POR EL QUE SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA JURISPRUDENCIA NUMERO 153 CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA EPOCA**

**CONSIDERANDO**

Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tomando en cuenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del día 21 de junio del 2002, resolvió los autos de la contradicción de tesis número 28/2001-PL, entre las sustentadas por los Tribunales Primero y Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito, interpuesta por la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, señaló que el criterio que debe regir y que coincide en lo substancial con el segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y que dio lugar a la jurisprudencia por contradicción de tesis número 79/2002, será el siguiente: **"SEGURIDAD PÚBLICA. EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ÚNICAMENTE PROHÍBE LA REINSTALACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICIALES QUE AL MOMENTO DE LA REMOCIÓN NO LLENARON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EXIGIDOS POR LAS LEYES VIGENTES.**

Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 217, 218 fracciones II y III y 292 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, POR EL QUE SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA JURISPRUDENCIA NUMERO 153 CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA EPOCA**

**UNICO.-** Se restablece la vigencia de la jurisprudencia número 153, correspondiente a la Primera Epoca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para quedar en los siguientes términos

**JURISPRUDENCIA 153**

**INTEGRANTES DE CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE SU BAJA OBLIGA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A REINCORPORARLOS AL CARGO QUE VENIAN OCUPANDO.-** Las sentencias que declaren fundada la pretensión del actor dejarán sin efecto el acto impugnado y fijarán el sentido de la resolución que deba dictar la autoridad responsable, para salvaguardar el derecho afectado, según el precepto 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Con base en esta norma, cuando se declare la invalidez de la baja de integrantes de cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, por cualquiera de las causales a que alude el dispositivo 104 del mismo ordenamiento, deberá condenarse a las autoridades responsables a reincorporar a los elementos policiales en el cargo que

venían ocupando hasta antes de su separación en el servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria la sentencia respectiva. Esto es, independientemente de que la invalidez de la baja de los miembros de las corporaciones policiales sea por una causal de carácter formal o de fondo, tal declaratoria obliga a las autoridades demandadas a reincorporarlos a la función que venían desempeñando.

**NOTA:** "Los artículos 104 y 105 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponden a los numerales 1.11 de Código Administrativo del Estado de México y 276 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor."

Recurso de Revisión número 234/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 30 de abril de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 285/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 30 de abril de 1996, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 728/996.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 30 de agosto de 1996, por unanimidad de tres votos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el Organismo de Difusión del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, deberá comunicar al Titular del Ejecutivo del Estado, el presente Acuerdo, así como a las autoridades laborales, judiciales y administrativas municipales, estatales y federales.

**CUARTO.-** El Presidente del Tribunal, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**MGDO. DR. V. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

**LIC. FRANCISCO VICTOR ORTIZ MILLAN  
(RUBRICA).**